



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ZAPATOS ESCOLARES DE FABRICACION NACIONAL PARA EL
AÑO ESCOLAR 2013-2014

306

CONTRATO MODALIDAD MIPYME PERSONA FISICA

1.- INTRODUCCION. GENERAL

1.1.- GENERALES:

De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**, RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENE ARTURO JAQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año dos mil doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** o **PRIMERA PARTE** o por su propia denominación social.

De la otra parte, el **SR. DANIEL ALVARADO FLETE**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0003773-2, domiciliado y residente en la C/Duarte, No. 83, Pueblo Nuevo San Francisco de Macorís, República Dominicana, y **accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, D.N.**, Propietario de **FABRICA Y REPARADORA DE CALZADO ALVARADO**, ubicada en la C/ Bono, esquina Restauración, No. 81, San Francisco de Macorís, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL SUPLIDOR"** o **"SEGUNDA PARTE"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

1.2.- PREAMBULO:

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Restringida.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 2, establece además que: "Licitación Restringida: Es la invitación a participar a un número limitado de proveedores que pueden atender el



requerimiento, debido a la especialidad de los bienes a adquirirse, de las obras a ejecutarse o de los servicios a prestarse, razón por la cual sólo puede obtenerse un número limitado de participantes.

POR CUANTO: El presente proceso de Licitación Restringida tiene el objetivo de adjudicar la **ADQUISICIÓN DE ZAPATOS ESCOLARES PARA EL AÑO ESCOLAR 2013-2014 de Fabricación Nacional; Dirigida para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) correspondiente a la convocatoria INABIE-CCC-LR-2013-03.**

POR CUANTO: Que el artículo 28 de la Ley 340-06, establece: "El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfecciona por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: En fechas 19 y 20 de Julio del año 2013, **EL INSTITUTO** llamo a participar en la Licitación Restringida para la **ADQUISICIÓN DE ZAPATOS ESCOLARES, INABIE-CCC-LR-2013-03.**

POR CUANTO: Que el día ocho (08) de octubre del año 2013 se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante Lic. Ricardo Ogando.

POR CUANTO: Que desde el 13 de noviembre del 2013, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día 15 de Noviembre del 2013, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas conteniendo La Declaración Jurada ante Notario de aceptación de precios únicos dado por el INABIE y la Póliza de Seguro de Seriedad de la oferta, de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil**, mediante Acta Referencia LR-03-2013 de fecha **27 de noviembre del año DOS MIL TRECE (2013)**, le adjudicó a **EL SUPLIDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes ya descritos.

POR CUANTO: A que el día 28 de noviembre **del año DOS MIL TRECE (2013) El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil** procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha **TRES (03) DEL MES DE DICIEMBRE del año DOS MIL TRECE (2013) EL SUPLIDOR** constituyó la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato, que cubre el uno (1%) por ciento del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana



VISTA: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No 449-06 que establece, en su artículo 16 numeral 2, el procedimiento de Licitación Restringida.

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el **DAF** o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios.

VISTO: El Dictamen Jurídico sobre la legalidad del Pliego de Condiciones Específica, firmado.

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del **MINERD**.

VISTA: El acta de adjudicación de referencia LR-2013-03 de fecha 27 de noviembre del año **DOS MIL TRECE (2013)** emitida por el comité de compras y contrataciones del **INABIE**.

1.3.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas y mano de obra local para el funcionamiento de los Entes Estatales.

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

El SUPLIDOR, La Empresa, El Contratista o El Proveedor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El Gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato en Pesos Dominicanos.

1.4.- **IDIOMA:** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

2. **ACUERDO:** POR LO TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Objetivo del Contrato: La **SEGUNDA PARTE**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y la **PRIMERA PARTE**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes adjudicados por la resolución del Comité de Licitaciones de acuerdo con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de Referencia: **(INABIE-CCC-LR-2013-03)** y que se detallan a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Artículo 2: Validez del Contrato: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, al acto definitivo de Adjudicación y la constitución de la Garantía Bancaria de fiel cumplimiento de Contrato sea cumplida.

Artículo 3: Documentos Constituyentes Del Contrato: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL SUPLIDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

Artículo 4: Adjudicación: **EL INSTITUTO**, por medio del presente Contrato le adjudica al proveedor **CUATRO (4) LOTES PEQUEÑOS** de zapatos escolares según cuadro de lotes adjunto correspondiente a los números de lotes 20, 21, 22 y 23. De las Tallas del 34 al 41, pagaderos a **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANO CON 00/100 POR UNIDAD (RD\$465.00)** y del 27 al 33, **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANO CON 00/100 POR UNIDAD (RD\$445.00)**, De los bienes descritos a continuación, bajo las condiciones que se detallan en el Art 5.

No hay nada escrito debajo de estas líneas



Artículo 5: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PRODUCTOS:



 Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil	FICHA TECNICA PRODUCTO: ZAPATO ESCOLAR	FECHA: 22/7/13
		CODIGO: ET-UE-Z-001
		REVISION: 00
		PAGINA: 1/4

1. DATOS DEL PRODUCTO

Nombre	ZAPATO ESCOLAR
Definiciones	Zapato Escolar: calzado que cubre el pie hasta el tobillo, para proveer protección y comodidad a los pies de los estudiantes durante el horario escolar. El zapato escolar debe cumplir con las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en la presente ficha técnica.
Color	Negro
Clasificación	Zapato Escolar Femenino: Zapato escolar para niñas y adolescentes, con diseño particular. Zapato Escolar Masculino. Zapato escolar diseñado para niños y adolescentes, con diseño particular.
Descripción	Zapato Escolar Femenino, Zapatos escolar para niñas y adolescentes, con hebilla en el lado lateral, piso de PVC corrido. Para los números del 27 - 38 los zapatos serán semicerrados en la parte superior. Para los números del 39 al 41 los zapatos serán abiertos en la parte superior, cruzados por la pieza que se cierra con la hebilla. Zapato Escolar Masculino Zapatos escolar para niño y adolescentes, cerrado, con cordones, piso de PVC , corrido o con taco.
Empaque	Caja de cartón para cada par de zapatos, construida de material resistente para protegerlos en las condiciones de almacenamiento y distribución. Cada caja debe tener impresa el nombre de la empresa, el logo del Ministerio de Educación, el número (size) del zapato. Para el empaque colectivo se utilizarán fundas plásticas transparentes, con una capacidad de 12 cajas individuales, por número (size).
Identificación	Cada zapato debe tener una identificación del zapato, por medio de una etiqueta cocida o con una impresión en la plantilla, con el logo del Ministerio de Educación, sin escudo, nombre de la empresa y número del zapato.

2. DEFINICIONES DE LOS COMPONENTES DE LOS ZAPATOS

Para los fines de la presente ficha técnica los componentes principales de los zapatos son:

Collar: parte del zapato que cubre la parte superior del talón.

Cordones. Cuerda que se usa para atar y ajustar el zapato masculino.

Contrafuerte: Elemento ubicado en el interior del zapato, entre el refuerzo del talón y el forro.

Cuerpo (capellada). Es la cara exterior del zapato, que va unida a la suela.

Forro. Es el revestimiento interno del cuerpo del zapato.

Piso: conjunto de piezas integrado por la suela, taco, plantilla de montado y plantilla de terminación. El piso constituye la parte inferior del zapato.

Plantilla. Parte interna del calzado, donde descansa la planta del pie. El zapato tiene dos plantillas:

Plantilla de montado: es la plantilla interna del zapato

Plantilla de terminación: Es la plantilla visible del zapato.

Puntera: elemento que sirve para mantener la estabilidad de la forma de la punta del zapato.



Ministerio de Educación
Instituto Nacional de Bienestar
Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: ZAPATO ESCOLAR



FECHA: 22/7/13

CODIGO: FT-UE-12-001

REVISION: 00

PAGINA: 2/4

Suela: Parte inferior del zapato que va unida al cuerpo o capellada. La suela contacta total o parcialmente el suelo y está sometida a desgaste por rozamiento con el mismo.

Taco: parte inferior trasera del zapato, que eleva la posición del talón.

3. REQUISITOS GENERALES

3.1 Los zapatos escolares deben ser fabricados a partir de los materiales especificados en la presente ficha técnica y cumplir de manera efectiva con su función de proteger los pies de los estudiantes, respetando la anatomía del pie, su longitud y anchura.

3.2 Los zapatos escolares deben cumplir con los requisitos básicos de flexibilidad, estabilidad y comodidad.

3.3 Los zapatos deben presentar una terminación correcta en todos sus componentes. No deben presentar defectos de confección (irregularidad en el pegado y costuras). Las costuras deben ser uniformes y continuas, sin hilos flojos o sueltos. La piel debe tener un aspecto uniforme y no debe presentar rayones, marcas, cicatrices o agujeros. El cuerpo (capellada) no debe tener manchas o restos de pegante. La puntera y el contrafuerte no deben presentar deformaciones.

4. TALLAS DE LOS ZAPATOS

Las tallas de los zapatos corresponden a la tabla de medida europea (EURO) para niños, del número 27 al 38. Las tallas 39 - 41 corresponden a las tablas de hombres (zapato masculino) y mujeres (zapato femenino).

NUMERO DEL ZAPATO	LARGO DEL ZAPATO (centímetros)
27	18.0
28	18.7
29	19.4
30	20.0
31	20.7
32	21.4
33	22.1
34	22.7
35	23.4
36	24.1
37	24.7
38	25.4
39	26.1
40	26.8
41	27.5

Estas medidas pueden variar de 0 - 2.0 % dependiendo del diseño de la horma utilizada para fabricar el calzado.



Ministerio de Educación
Instituto Nacional de Bienestar
Estudiantil

FICHA TECNICA

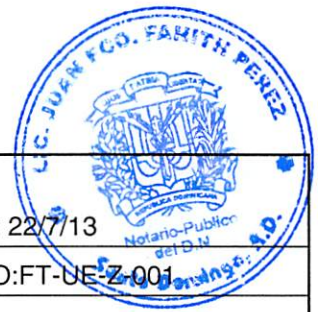
PRODUCTO: ZAPATO ESCOLAR

FECHA: 22/7/13

CODIGO: FT-UE-Z-001

REVISION: 00

PAGINA: 3/4



5. ESPECIFICACIONES DE LOS COMPONENTES DE LOS ZAPATOS

COMPONENTE	ESPECIFICACIONES
Cuerpo (capellada)	De piel natural, tipo floter grabada o lisa, con espesor de 1.4 - 1.8 mm.
Forro	De Fieltro no Tejido (Non Woven) con peso de 100 - 120 g/m ² , en la parte superior, y con espuma de Poliuretano (PU) de 2.0 mm en la parte inferior.
Relleno del collar	De espuma de Poliuretano, de 4.0 mm de espesor y densidad de 20 - 25 kg/m ³
Plantilla de Montado	Cartón (Bontex u otra marca comercial) con espesor de 2.0 - 2.5 mm. Tambien puede utilizarse fieltro impregnado (Celfil u otra marca comercial) de 2.0 - 2.5 mm espesor.
Plantilla de Terminación	Fieltro no tejido (Non Woven), de 100 a 120 g/m ² con E.V.A. o latex, de espesor de 2.0 mm, densidad 20.
Suela (piso)	PVC inyectado, 90% virgen, con Dureza 60 - 65, SHORE A. La suela debe estar pegada y cosida en la parte delantera. El piso de los zapatos femeninos deberá ser corrido. El piso de los zapatos masculinos podrá ser corrido o con taco, indistintamente.
Puntera	Fieltro no tejido (Non woven) con reactivación a solvente o por calor, (casabito) con espesor de 0.8 - 1.0 mm.
Contrafuerte	Fieltro no tejido (Non woven) con reactivación a solvente o por calor, (casabito) con espesor de 1.3 - 1.5 mm.
Hilos	De Nylon, TEX 70 en la capellada, y TEX 277 o más en la suela.
Cordones	Polyester 100 % Texturizado, protegidos en las puntas con material plastico
Ojales del cordón	Construídos en aluminio.
Hebillas	De Acero fundido, de 14 a 16 mm. de ancho.



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: ZAPATO ESCOLAR

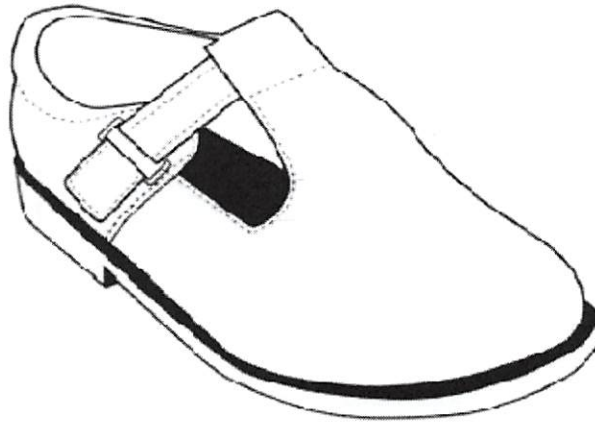
FECHA: 2017/13

CODIGO: UE-2-001 Notario-Publico

REVISION: 00

PAGINA: 4/4

6. FIGURAS DE LOS ZAPATOS



A. ZAPATO FEMENINO



B. ZAPATO MASCULINO

D.A



Artículo 5: Programa De Suministro Y Tiempo De Entrega: La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de hacer sugerencias o modificaciones al programa en cualquier momento que lo estime pertinente, y deberá notificar los cambios a la **SEGUNDA PARTE** con tiempo razonable para que la misma realice cualquier cambio necesario en el suministro de los productos o cualquier otro aspecto que le afecte para el cumplimiento de sus obligaciones según el presente Contrato.

PARRAFO I: La **PRIMERA PARTE** a través del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil** y la **SEGUNDA PARTE** se pondrán de acuerdo a través de sus respectivos representantes, en la manera en que la **SEGUNDA PARTE** atenderá la logística de entrega del producto según cronograma.

PARRAFO II: Los pedidos se librarán en el lugar designado por la Entidad Contratante dentro del ámbito territorial de la República Dominicana y conforme al Cronograma de Entrega establecido.

DIRECCION ALMACEN: Almacenes de Haina Nuevo. Avenida de la Refinería, Zona Industrial de Haina; entrando por estadio de baseball de TAMPA BAY a la izquierda, luego hacer una derecha, frente a los depósitos de FERQUIDO.

Las entregas podrían realizarse en regionales educativas aledañas al Contratista, en caso de un previo acuerdo con el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil**.

Artículo 6: Duración del Contrato Y Tiempo De La Entrega De Los Productos: El presente Contrato tendrá una duración de noventa (90) días contando a partir de la firma de este contrato y entrega del anticipo para el periodo escolar 2013-2014, hasta completar la cantidad contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

PARRAFO I: Las entregas serán de acuerdo al cronograma de entrega y deben ser entregados al **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil** a partir de la contratación y completar la entrega en una fecha no posterior al período señalado en el presente artículo.

PARRAFO II: Una vez formalizado el correspondiente Contrato entre la Entidad Contratante y la Segunda Parte, éste último iniciará el Suministro de los Bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, sustentado en el Programa de Suministro o Entrega de Cantidades Asignadas.

PARRAFO III: La Segunda Parte tendrá hasta treinta (30) días después de la entrega del Anticipo, en horario regular, para hacer la primera entrega de los Bienes que les fueren adjudicados.

Las entregas deberán realizarse de la siguiente manera:

- 1) A los 30 días después del pago de anticipo, entrega de un 25%
- 2) A los 50 días después del pago de anticipo, entrega de un 25% adicional
- 3) A los 70 días después del pago de anticipo, entrega de un 25% adicional
- 4) A los 90 días después del pago de anticipo, entrega del 25% restante para completar el total adjudicado y contratado.



El **INABIE** realizará los pagos de dichas entregas sucesivas contra aceptación satisfactoria de los bienes entregados.

Artículo 7: Modificación Del Programa De Entrega: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Contratados, conforme entienda oportuno a los intereses del **INSTITUTO** y la nación.

Si **EL SUPLIDOR** no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados.

Si la **SEGUNDA PARTE** no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su contratación y se procederá a declarar rescindido el presente contrato y la Entidad Contratante procederá a reclamar y ejecutar la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

Artículo 8: Requisitos De La Entrega A Los Centros De Recepción: Deben de ser entregados conforme a las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones específicas.

1. **Recepción Provisional** El Encargado de Almacén y Suministro del **INABIE** u otro funcionario designado por la institución para tales fines deben recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.
2. **Recepción Definitiva** Si los Bienes son recibidos **CONFORME** y de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario.
 - a. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

EL SUPLIDOR deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

Artículo 9: Obligaciones de las Partes: **EL SUPLIDOR** está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **SUPLIDOR**, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL SUPLIDOR es el único responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Pliegos de Condiciones Específicas. **EL SUPLIDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

Valor de lo contratado y forma de Pago

Artículo 10: Valor y Monto del Contrato: LAS PARTES convienen que el VALOR a pagar por EL CUMPLIMIENTO del objeto de este Contrato asciende a la suma total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,295,000.00).

Distribuidos en CUATRO (4) LOTES PEQUEÑOS correspondiente a los números de lotes 20, 21, 22 y 23 por el monto total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,295,000.00)

Monto detallado de la siguiente manera:

De las Tallas del 27 al 33 (2,100 unidades) por CUATRO (4) LOTES PEQUEÑOS, a un precio de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$445.00) la unidad. Para un total de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,738,000.00).

De las Tallas del 34 al 41 (2,450 unidades) por CUATRO (4) LOTES PEQUEÑOS,, a un precio de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$465.00) la unidad. Para un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,557,000.00).

Artículo 11: Condiciones De Presentación De Factura Y Del Pago: Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

La facturación deberá ser entregada más tardar cinco (5) días después de la entrega del producto, serán reportados para pago al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en el horario de 08:00 A.M. a 4:00 P.M.

El recibo a satisfacción o conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el Encargado de Almacén o persona designada por el INABIE, para esto fines

PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas:

- a) El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del centro educativo tales como nombre, Empresa, teléfono, dirección, provincia ó municipio, y la característica del producto entregado.
- b) Al realizar la entrega de productos en el almacén, el suplidor deberá enviar los conduces en original y copia, conservando el original para fines de reclamación del pago y dejando la copia en el centro educativo.
- c) Los conduces deberán estar firmados (a puño y letra) y sellados, tanto por la empresa como por el encargado de Almacén y especificar el producto entregado. Deberá contener, también, la descripción y cantidad de los productos entregados, no deberá contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras



de ningún tipo. Cualquier aclaración deberá hacerla quien recibe en el almacén, en el espacio destinado para ello denominado "Observaciones" y quien recibe debe hacer constar en el conduce la fecha y hora de recepción.

- d) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Numero de Comprobante Fiscal (NCF), a que numero de entrega corresponde, la numeración de los conduce y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras.
- e) Se deberá anexar al expediente presentado al **INABIE** para fines de pago, copia de los comprobantes de pago a la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.
- f) El **INABIE** suministrará al suplidor un instructivo contentivo de la información relativa a la presentación y estructuración del expediente en general.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo Quinto de este contrato.

PARRAFO III: La **SEGUNDA PARTE** autoriza a la **PRIMERA PARTE** descontar 0.5% de la facturación mensual para destinarse a la difusión e información acerca del PAE y otras actividades inherentes al Programa.

EL PROVEEDOR reconoce que los precios establecidos para los productos a suplir incluyen los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

Artículo 12: Condiciones De Pago: Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica en el cronograma de entrega.

Artículo 13: Forma De Pago: El veinte por ciento (20%) del total del contrato, que asciende a la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,659,000.00)**; será pagado por adelantado (anticipo), con la firma del presente contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro de Buen uso del Anticipo acogiendo a lo establecido en la ley No 488-8, sobre **MIPYMES**.

El ochenta por ciento (80%) del total, que asciende a la cantidad de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,636,000.00)**, será pagado en cuotas contra entrega de bienes y presentación de facturas de la cual se amortizaran el 20% del anticipo, de acuerdo a lo establecido en el articulo seis, párrafo III de este contrato a más tardar 30 días después de la recepción satisfactoria de los bienes.



EL SUPLIDOR Deberá entregar a la oficina del **INABIE** la factura correspondiente anexando los conductos de recepción; los cuales a su vez deberán estar debidamente firmados por la persona responsable de la recepción.

Artículo 14: Tiempo De Vigencia: El presente Contrato de suministro tendrá una duración de noventa (90) días, contados a partir de la firma del contrato y conforme se establece en el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

Artículo 15: Derechos Y Obligaciones De Las Partes: Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

Artículo 16: Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento de Contrato: El suplidor deberá presentar una Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un 1% del monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$ 82,950.00)**.

EL Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía de ejecución o fiel cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR** o **PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos

PARRAFO I. Dicha Garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 17: Subcontratos: En ningún caso **EL SUPLIDOR** podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, estará facultado para subcontratarlos, depositando constancia de la subcontrataciones a la Entidad Contratante.

- a) Si **EL SUPLIDOR** subcontratara parcial o totalmente los servicios para los cuales ha sido contratado por **EL INSTITUTO** bajo las disposiciones de este contrato, **EL SUPLIDOR** continuará siendo el responsable ante **EL INSTITUTO**.
- b) Cualquier acuerdo entre **EL SUPLIDOR** y un subcontratista no eximirá al **EL SUPLIDOR** de cumplir con sus obligaciones bajo el presente acuerdo; por lo que **EL MISMO** se mantendrá en todo momento responsable frente a **EL INSTITUTO** por los Servicios realizados por el mismo o sus subcontratistas. **EL SUPLIDOR** velará que los contratos a ser suscritos con sus subcontratistas contengan previsiones que estén en absoluta conformidad con las condiciones establecidas en virtud del presente Contrato y se compromete a responder ante **EL INSTITUTO** por cualquier incumplimiento o falta de su subcontratista.



- c) Queda expresamente convenido entre las Partes que las relaciones que se derivan del presente Contrato serán exclusivamente entre **EL INSTITUTO** y **EL SUPLIDOR**, por lo que nada en el presente acuerdo constituirá un vínculo contractual o de cualquier otra naturaleza, entre **EL MINISTERIO**, los empleados del **SUPLIDOR**, los subcontratistas, o los empleados de estos últimos.

Incumplimiento, Prohibiciones, las Sanciones y Fuerza Mayor

Artículo 18: Incumplimiento del Contrato: Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a. La mora del **SUPLIDOR** en la entrega de los Bienes.
- b. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- c. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

Incumplimiento con los Parámetros físico-químicos o microbiológicos establecidos:

- a. La primera vez la **PRIMERA PARTE** amonestará por escrito al Contratista y multará; la segunda vez de ocurrencia, la **PRIMERAPARTE** amonestará por escrito al Contratista y multará con valor equivalente al 4% del monto total facturado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.

Los Bienes contratados que no cumplan con la característica establecida en el Artículo Quinto de este contrato conllevarán para las dos primeras ocurrencias amonestaciones por escrito y multas por un valor determinado por el producto del monto total facturado correspondiente al lote distribuido y el factor calculado en función de la relación. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.

- b. Entrega de bienes en condiciones no deseadas (rotas, quebradas, sucias, fecha de vencimiento expirada, con objetos extraños, entre otros, conforme las características de los productos especificados en el Artículo Quinto de este contrato, acarrea para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista y rechazo por parte del receptor autorizado del centro educativo afectado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- c. La no entrega total o parcial de los bienes contratados y fuera de los horarios establecidos, salvo las circunstancias consideradas de fuerza mayor establecidas en el Contrato entre la **PRIMERAPARTE** y la **SEGUNDAPARTE**, conllevará para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista, deducción de los pagos a realizar al contratista, cuyos montos serán determinados por la entidad contratante
- d. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.

Artículo 19: Efectos del Incumplimiento: El incumplimiento del Contrato por parte del **SUPLIDOR** determinará su finalización y supondrá para el mismo la reclamación y ejecución de la Póliza de Seguro de



Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PARRAFO I: En los casos en que el incumplimiento del **SUPLIDOR** constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

PARRAFO II: Queda claramente establecido que en la ejecución del presente contrato, la **SEGUNDA PARTE** compromete su responsabilidad civil y penal y la primera parte por los daños que pueda ocasionar el incumplimiento del contrato de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20: Sanciones: La **PRIMERA PARTE** podrá aplicar a la **SEGUNDA PARTE** sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales; los montos y las circunstancias en que se le aplicarán sanciones dependerán de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán aplicadas mediante amonestaciones, multas y rescisión del contrato.

La **PRIMERA PARTE** podrá deducir de los pagos que deban hacerse al **SUPLIDOR**, los montos de las multas establecidas, entregándose al **SUPLIDOR** el recibo correspondiente.

Si las deducciones efectuadas no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá reclamar y ejecutar la Póliza de Seguro de ejecución o fiel cumplimiento a los efectos de cubrir la totalidad del monto establecido en la misma, someter la cuestión al mecanismo de resolución de conflictos previsto en el Contrato o iniciar las acciones legales pertinentes.

En términos generales las sanciones se aplicarán de acuerdo al nivel de incumplimiento, la gravedad, frecuencia de ocurrencia y persistencia de las faltas respecto de los niveles de exigencias. El monto de la sanción es proporcional a dichos aspectos y a la cantidad de raciones alimenticias asignadas al ámbito donde se comete la falta.

Artículo 21: Fuerza Mayor: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones

razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.



PARRAFO I: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **SEGUNDAPARTE** no cumple con el cronograma de entrega, la **PRIMERAPARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual la **SEGUNDAPARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si la **SEGUNDAPARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Medidas a Tomar por las Partes en caso de Fuerza Mayor:

- a. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinte (20) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Ni la **PRIMERAPARTE** ni la **SEGUNDAPARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas demostrada de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 22: Nulidad: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **PRIMERAPARTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No.340-06 y su Reglamento de aplicación No.543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

Artículo 23: Rescisión del Contrato: La **PRIMERAPARTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en caso de falta grave de la **SEGUNDAPARTE**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 24: Conflicto y Arreglo de Intereses: **LASPARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

Artículo 25: Interpretación de Contrato: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana

Artículo 26: Arbitraje: Si en la ejecución de los compromisos asumidos por **LASPARTES** en el presente contrato, surgieren ciertas irregularidades en la interpretación e incumplimiento de los mismos, Las Partes de común acuerdo podrán recurrir al Arbitraje conforme a las normas que rigen esta materia y en caso contrario se acogerán a las normas del Derecho Común vigentes en la República Dominicana.



Artículo 27: Legislación Aplicable: **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Modificaciones, Ampliación, Prorroga al Contrato y Finalización

Artículo 28: Modificaciones al Contrato: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **PRIMERA PARTE**

Artículo 29: Prorroga al Contrato: El presente contrato solo podrá ser modificado y prorrogado por escrito y por mutuo acuerdo de las partes. En constancia de cualquiera de las determinaciones que durante su desarrollo se adopte, se levantará y suscribirá un acta en la que se establecerán los acuerdos adicionales a que se llegue y las causas que motiven los mismos.

Artículo 30: Finalización del Contrato: El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a. Incumplimiento del **SUPLIDOR**.
- b. Incursión sobrevenida del **SUPLIDOR** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 31: Confidencialidad:

- a) **EL SUPLIDOR** acuerda que cualquier información que reciba relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales de **EL INSTITUTO** en virtud del presente contrato, no podrá ser revelada a otras personas físicas, jurídicas y será tratada de la siguiente forma:
 1. Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO**.
 2. El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados que tengan necesidad de familiarizarse con dicha información para poder prestar los servicios por este medio contratados.
- b) **EL SUPLIDOR** mantendrá dicha información bajo confidencialidad y utilizará el mismo nivel de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado de la información confidencial obtenida, de la misma forma que lo hace para proteger su información confidencial de la misma índole.
- c) Por un período de tres (3) años posterior a cualquier divulgación por parte de **EL INSTITUTO**, no copiará, publicará ni dará a conocer dicha información a terceros ni autorizará a otros para que copien, publiquen o divulguen información confidencial a terceros sin el previo consentimiento por escrito de **EL INSTITUTO**.

Artículo 32: Títulos: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.


Artículo 33: Elección de Domicilio: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

Artículo 34: Acuerdo Integro: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

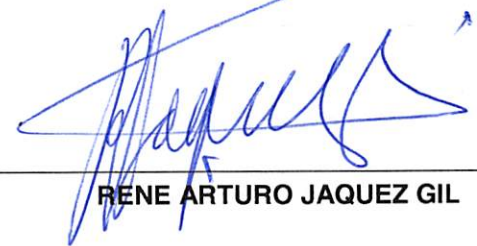
HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año Dos Mil Trece (2013).

POR EL SUPLIDOR:

POR EL INSTITUTO:



SR. DANIEL ALVARADO FLETE



RENE ARTURO JAQUEZ GIL

LIC. JUAN FCO. FANITH PÉREZ
COL-3866

Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. _____ **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **RENE ARTURO JAQUEZ GIL** y **SR. DANIEL ALVARADO FLETE**, generales que constan, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año Dos Mil Trece (2013).



Abogado Notario

